

# INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FIDEL DANIEL CHIMAL GARCÍA Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado federal Fidel Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I, 78 y 79 fracción II; 80, 82, punto 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.**

## Exposición de motivos

### 1. Contexto y necesidad de las auditorías ambientales obligatorias

México enfrenta una brecha crítica entre la magnitud de sus impactos ambientales y la capacidad institucional para supervisar y prevenir el deterioro ecológico. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el costo total de la degradación ambiental y la pérdida de recursos naturales ascendió en 2023 a aproximadamente **4.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB)**, lo que equivale a **más de 1.3 billones de pesos**.<sup>1</sup> No obstante, aunque el costo de la degradación ambiental en México es alto, la inversión en revertirlo no se refleja como una de las prioridades de la actual administración, ya que el gasto público medioambiental, ha ido a la baja en los últimos años; tan solo en 2025 se destinaron 44,271 millones de pesos al gasto en medio ambiente, una reducción de 39.4 por ciento, respecto a lo aprobado para 2024, evidenciando un desequilibrio estructural entre los daños ambientales y la capacidad del Estado para mitigarlos.

En este sentido, existe una corresponsabilidad del sector público y privado para mitigar y prevenir el deterioro ambiental en nuestro país derivado de la actividad industrial en diversos sectores. Este es uno de los retos más urgentes de nuestros tiempos, pues en México podemos observar cotidianamente el costo social y ambiental que representan los desastres naturales alrededor de todo el territorio.

Es vital reconocer el papel de la industria en el crecimiento y desarrollo económico y social de un país como el nuestro, sin embargo, este crecimiento puede ser causa y efecto de una degradación del medio ambiente si no se tiene en cuenta conceptos básicos como el “desarrollo sostenible”. Cuando este último se incorpora como paradigma de desarrollo económico, los beneficios sociales y ambientales se incrementan al cuidar el ambiente de las futuras generaciones.

En este sentido, las empresas que no son sostenibles están generando graves injusticias distributivas y procesales en áreas como la salud pública y la vulnerabilidad a fenómenos meteorológicos extremos. Aunque no se puede responsabilizar unilateralmente a una sola industria; la normalización de la emisión de gases contaminantes, el vertido de contaminantes líquidos en cuerpos de agua, la generación y mala gestión de residuos y el agotamiento de recursos naturales en las grandes empresas tiene como resultados fenómenos meteorológicos como las grandes inundaciones alrededor del país en 2025<sup>2</sup> y las grandes sequías al norte del mismo en 2024.<sup>3</sup>

Frente a esta situación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) ha instrumentado desde 1992 el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), un mecanismo de carácter voluntario mediante el cual las empresas pueden evaluar su desempeño ambiental y recibir una certificación de cumplimiento. Este programa ha demostrado ser una herramienta valiosa para promover la autorregulación y la mejora continua; sin embargo, su alcance sigue siendo limitado.

No obstante, la adhesión del sector empresarial al PNAA es baja y heterogénea, los datos disponibles de Profepa señalan a un total de 2,174 empresas registradas en el programa, de las decenas de miles que podrían adherirse al programa.

El número de empresas adheridas continúa siendo poco para una emergencia climática nacional con consecuencias económicas y sociales a lo largo de todo el país; prueba de ello son las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de los últimos años.

Tan solo en 2021, las emisiones brutas de GEI de México ascendieron a 714 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente,<sup>4</sup> contribuyendo con 1.4 por ciento del total mundial, en 2022 el resultado de las emisiones de GEI sumaron 765 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente,<sup>5</sup> y el último dato registrado en el año de 2023 apuntó a un total de 145.6 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>.<sup>6</sup>

Según el *Environmental Performance Index* (EPI) desarrollado por la Universidad de Yale, mismo que destaca los avances en gestión de aguas residuales o control de contaminación, además los retos estructurales que frenan el progreso, como la calidad del aire; México cayó al puesto 97 de 180 países en este índice, una baja de 24 posiciones en solo dos años, y ocupa el lugar 26 en América Latina, detrás de naciones como Costa Rica, Brasil o Colombia.<sup>7</sup>

El informe señala que la situación ambiental de México se explica, en gran medida, por su elevada dependencia de fuentes energéticas altamente contaminantes y por la limitada aplicación de las normas ambientales vigentes.

Si bien el país ha registrado ciertos progresos en materia de conservación de la biodiversidad y protección de ecosistemas, el EPI destaca que aún persisten importantes rezagos para salvaguardar una proporción representativa de especies y hábitats prioritarios.

Estos datos representan la falta de control efectivo que ha permitido que actividades industriales, mineras y agroindustriales operen sin evaluaciones sistemáticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. En la práctica, las auditorías voluntarias no han generado un cambio estructural en la conducta empresarial ni en la prevención de riesgos.

El resultado es un sistema donde la sanción llega cuando el daño ambiental ya se ha producido, en lugar de prevenirlo mediante mecanismos de evaluación periódica y transparente.

## **2. De la pertinencia de las Auditorías Ambientales obligatorias en México**

El derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado a garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo sustentable y la protección de los recursos naturales.

A pesar de los avances normativos, las emisiones contaminantes y la degradación ambiental continúan en aumento, especialmente en sectores industriales de alto impacto. Según datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, México emitió más de 700 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente en 2023, cifra que muestra una tendencia ascendente respecto a años previos.

Actualmente, el Programa de Auditoría Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es de carácter voluntario, lo cual limita su efectividad y reduce la transparencia respecto al desempeño ambiental de empresas, gobiernos locales e instituciones públicas.

En contraste, los estándares internacionales —como los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y las normas ESG (Enviro mental, Social and Governance)— impulsan la verificación obligatoria y pública del cumplimiento ambiental, generando confianza social y mejorando la competitividad.

Por ello, se propone elevar a rango de ley la obligación de realizar auditorías ambientales periódicas y públicas, así como establecer un sistema nacional de información accesible que garantice la transparencia de los resultados.

Esta iniciativa busca consolidar un nuevo principio de responsabilidad verificable dentro de la política ambiental mexicana, fortalecer la rendición de cuentas y dotar de herramientas al Congreso para la evaluación efectiva de políticas públicas en materia de sustentabilidad.

Con esta reforma, México avanzará hacia una transición ecológica responsable, vinculando las metas del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 13, 15 y 16) y los compromisos del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025–2030.

### **Fundamento legal**

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente**

**Único. Se adiciona la fracción XVIII recorriendo las fracciones que le suceden al artículo 3o, se adiciona la fracción XXI al artículo 15, se adiciona el artículo 28 Bis, se adiciona el artículo 159 Ter y se adiciona el artículo 171 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.**

**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a XVI...

XVII.- Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

**XVIII. Entidad de Alto Riesgo Ambiental: Empresa pública o privada, caracterizada por desarrollar actividades que, por su naturaleza, escala o por el manejo de materiales y sustancias, implican una capacidad potencial de generar impactos significativos que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, conforme a la normatividad aplicable**

**XIX. Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XX a XL...

**Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a XX...

**XXI. Responsabilidad ambiental verificable, la obligación de toda empresa que realice actividades altamente riesgosas a someterse periódicamente a mecanismos de evaluación y verificación ambiental, conforme a lo establecido en esta ley.**

**Artículo 28 Bis. -Toda entidad de alto riesgo ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá someterse, al menos una vez cada dos años, a una auditoría ambiental obligatoria certificada por la autoridad competente o por un tercero acreditado ante la Secretaría.**

**Las auditorías tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, la gestión de residuos, emisiones, descargas y el uso eficiente de recursos naturales.**

**Artículo 159 Ter.- La Secretaría establecerá y administrará el Sistema Nacional de Información de Auditorías Ambientales, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de:**

- I. Integrar los resultados de las auditorías en una base de datos pública y accesible;**
- II. Garantizar el acceso ciudadano a la información derivada de las auditorías, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;**
- III. Fomentar la mejora continua de las prácticas ambientales de las entidades auditadas;**
- IV. Promover la participación de universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil como observadores o asesores técnicos.**

**Los resultados serán información pública de oficio. La Secretaría deberá publicar los informes en formato digital abierto y de libre consulta, con actualizaciones semestrales.**

**Artículo 171 Bis. Se consideran infracciones graves en materia de auditoría ambiental y serán sancionadas en los términos de este artículo:**

- I. No someterse a las auditorías ambientales obligatorias en los plazos y términos establecidos en esta ley; y**
- II. Presentar información falsa, incompleta o alterada en el marco de dichas auditorías.**

**Por la comisión de las infracciones a que se refieren las fracciones anteriores, se impondrán una o más de las siguientes sanciones:**

- a) Multa equivalente de quinientas a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. Para determinar el monto dentro de dicho rango, la Secretaría considerará la gravedad del riesgo o daño ambiental, la capacidad económica del infractor, el carácter intencional de la conducta y la reincidencia.**
- b) Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de la instalación o establecimiento, cuando se trate de reincidencia o cuando la omisión o falsedad haya impedido identificar un riesgo inminente o un daño grave al ambiente.**

**Lo previsto en este artículo no excluye la imposición de las demás sanciones previstas en esta Ley, ni las responsabilidades de naturaleza penal o civil que pudieran configurarse.**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría contará con un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para:

- a) Emitir las disposiciones reglamentarias, criterios técnicos y formatos necesarios para la implementación de las auditorías ambientales obligatorias a que se refiere el artículo 28 Bis;
- b) Establecer y poner en operación el Sistema Nacional de Información de Auditorías Ambientales previsto en el artículo 159 Ter de esta ley; y
- c) Publicar el procedimiento para la acreditación de terceros verificadores que participarán en la certificación de las auditorías ambientales.

**Tercero.** Las empresas que realicen actividades altamente riesgosas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta Ley, deberán realizar su primera auditoría ambiental obligatoria dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias señaladas en el transitorio anterior.

## Notas

1 INEGI. "Cuentas Económicas y Ecológicas de México (CEEM), 2023". Comunicado de prensa número 690/24. 2 de diciembre de 2024. Ver en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CEEM/CEEM2023.pdf>

2 Sara España. "Las 60 horas de lluvia que inundaron el anillo central de México y dejaron un reguero de casi medio centenar de muertos y decenas de desaparecidos". El País. 11 de octubre de 2025. Ver en: <https://elpais.com/mexico/2025-10-12/las-60-horas-de-lluvia-que-inundaron-el-anillo-central-de-mexico-y-dejaron-un-reguero-de-mas-de-40-muertos-y-decenas-de-desaparecidos.html>

3 NASA. Equipo de redacción de ciencia. "La sequía deja sediento a México". 30 de julio de 2024. Ver en: <https://ciencia.nasa.gov/cambio-climatico/la-sequia-deja-sediento-a-mexico/>

4 BBVA Research, Emisiones y fuentes GEI México (enero 2024). Ver en: <https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2024/01/2024-Emisiones-y-fuentes-GEI-Mexico.pdf>

5 Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), "México refuerza la transparencia y certeza en la estimación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero," Gobierno de México, acceso 7 noviembre 2025. Ver en: <https://www.gob.mx/inecc/prensa/mexico-refuerza-la-transparencia-y-certeza-en-la-estimacion-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero?idiom=es>

6 Secretaría de Energía (Sener), "Reporte Anual del Potencial de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero del Sector Eléctrico 2023," Gobierno de México, acceso 7 noviembre 2025. Ver en: <https://www.gob.mx/sener/articulos/reportes-anuales-del-potencial-de-mitigacion-de-gases-de-efecto-invernadero-del-sector-electrico?idiom=es#:~:text=Para%20el%20Reporte%20Anual%20de,Invernadero%20del%20Sector%20El%C3%A9ctrico%202023>

7 Rafael Mejía. "México empeora en el índice de desempeño ambiental". Expansión ESG. 21 de agosto de 2025. Ver en:  
<https://esg.expansion.mx/medio-ambiente/2025/08/21/mexico-empeora-en-el-indice-de-desempeno-ambiental#:~:text=%E2%80%9CMuchos%20pa%C3%ADses%20no%20informan%20regularmente%20sus%20datos,mediciones%20y%20definiciones%20estandarizadas%20dificulta%20la%20comparabilidad%20.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2025.

Diputado Fidel Daniel Chimal García (rúbrica)

A large, stylized, light gray 'Si' logo. The 'S' is a large, rounded, italicized shape. The 'i' is a single vertical line with a small circle at the top. The 'l' is a tall, thin vertical line with a horizontal bar at the bottom.